

GACETA MUNICIPAL

Año: 3

No.14



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL.

15 DE MAYO de 2024



200 AÑOS DE HISTORIA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, SE LES HACE SABER QUE EN LA CENTÉSIMA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PUNTO IX DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL.

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1. Este Reglamento es de orden público, interés social y de carácter general para toda persona que habite, sea vecino o transite en el Municipio de Chicoloapan, tiene por objeto regular el funcionamiento en lo que corresponda al Juzgado Cívico del municipio.

Artículo 2. La Cede del Juzgado Cívico tendrá su domicilio en el lugar que sea determinado por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Accidente vehicular: Al siniestro ocurrido con motivo del tránsito vehicular y que por sus características debe someterse al arbitraje de la autoridad municipal;
- II. Ayuntamiento: Al Órgano Colegiado de Gobierno del Municipio de Chicoloapan, integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;
- III. Bando Municipal: Al Bando Municipal vigente de Chicoloapan;
- IV. Conflicto: A la controversia que se suscita entre dos o más personas habitantes, visitantes o transeúntes en el territorio del Municipio, derivado de la convivencia entre ellos y que puede resolverse por medio de la mediación;
- V. Defensor Público: a la persona del servicio público que brinda los servicios de defensa, asesoría y patrocinio en materia administrativa, de manera gratuita, en términos de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- VI. Dictamen pericial: Al documento emitido por un perito a petición de parte o de la o él Juez Cívico, en el que se formula una opinión sobre la materia en la que es experto y que sirve para resolver el conflicto planteado ante la autoridad;
- VII. Excusar: Abstención de los jueces cívicos, secretarios cívicos o facilitadores para conocer de un asunto que impida o dé indicio de duda respecto de la imparcialidad de sus decisiones o actuaciones;



200 AÑOS DE HISTORIA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- VIII. Recusar: Derecho del presentado o quejoso de apartar a los jueces cívicos, secretarios cívicos o facilitadores de un asunto por razones o indicios de falta de imparcialidad;
- IX. Registro Nacional de Detenciones: A la base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas.
- X. Reglamento: Al Reglamento de Justicia Cívica Municipal de Chicoloapan, Estado de México;
- XI. Sanción: Pena que este reglamento o la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios establece para sus infractores.
- XII. SMDIF: Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chicoloapan, Estado de México;
- XIII. Tesorería: A la Tesorería Municipal de Chicoloapan, Estado de México.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, son considerados como responsables, las personas que se precisan en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, que desarrollen conductas señaladas como infracciones administrativas dentro del territorio Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 5. La aplicación y observancia del presente Reglamento, de conformidad con sus facultades y atribuciones le corresponde a:

- I. Los Ayuntamientos;
- II. La Presidente Municipal;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Las o los Jueces Cívicos;
- V. La o el Secretario Cívico;
- VI. La o el Facilitador;
- VII. La o el médico
- VIII. La o el psicólogo
- IX. La Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad;
- X. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- XI. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF);
- XII. La Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- XIII. La Consejería Jurídica;



200 AÑOS DE HISTORIA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- XIV. La Dirección de Servicios Públicos;
- XV. La Tesorería Municipal y;
- XVI. El personal Administrativo adscrito al Juzgado Cívico;

Artículo 6. Son atribuciones de las autoridades señaladas en el artículo 5 fracciones de la I a la VIII del presente Reglamento las conferidas por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y las que se consideren necesarias para el estricto funcionamiento del Juzgado Cívico.

Artículo 7. Son atribuciones de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad:

- I. Incluir en los programas de formación, capacitación y actualización policial, la materia de Justicia Cívica;
- II. Prevenir la comisión de infracciones a la normatividad en el territorio municipal;
- III. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, a través de su policía, respetando los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte;
- IV. Comisionar por turno a los elementos policiales necesarios de ambos sexos, para la vigilancia del inmueble y la custodia de los infractores que cumplan con un arresto en el Juzgado Cívico;
- V. Detener y presentar ante el Juzgado Cívico a los probables infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo la falta administrativa o inmediatamente después de haberla realizado;
- VI. Trasladar, conducir y custodiar a los infractores a los lugares destinados para el cumplimiento de los arrestos ordenados;
- VII. Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente reglamento;
- VIII. Proporcionar de forma compartida la información solicitada por autoridades competentes;
- IX. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a la o el Juez Cívico en el ejercicio de su función, para salvaguardar su integridad y la de los participantes en el proceso de Justicia Cívica;
- X. Aplicación y seguimiento de las medidas para mejorar la convivencia y el trabajo en favor de la comunidad dictada por la o el Juez Cívico a los infractores y;
- XI. Las demás que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las que le confiera la Presidente Municipal.

Artículo 8. Son atribuciones de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos:



200 AÑOS DE HISTORIA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- I. Implementar programas para promover la protección de los derechos humanos;
- II. Conocer de las detenciones de los Adolescentes que sean presentados como probables infractores ante el Juzgado Cívico;
- III. Realizar las actuaciones que correspondan en el ámbito de su competencia mientras se logra la comparecencia del representante del Adolescente;
- IV. Supervisar que en los libros de registro que maneja el Juzgado Cívico, se asiente la edad de los probables infractores para identificar a los que son menores de edad;
- V. Vigilar que el área de arresto y detención de los probables infractores se respete la dignidad y derechos humanos, y;
- VI. Las demás que deriven del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Son atribuciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF):

- I. Colaborar conforme a su presupuesto, en la asignación de las o los Médicos y las o los Psicólogos para el buen funcionamiento del Juzgado Cívico, mediante convenio que se celebre para tal efecto.
- II. Coadyuvar con el Juzgado Cívico con la atención, traslado y asistencia médica de los posibles infractores cuando así lo requiera la o el Juez Cívico.
- III. Conocer de las detenciones de los adolescentes que sean presentados como probables infractores ante el Juzgado Cívico;
- IV. Realizar las actuaciones que correspondan en el ámbito de su competencia mientras se logra la comparecencia del representante de las niñas, niños y adolescentes;
- V. Las demás que deriven del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Son atribuciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos:

- I. Coadyuvar con la o el Juez Cívico con la atención médica o paramédica de las personas presentadas cuando así le sea requerido.
- II. Coadyuvar con el Juzgado Cívico con los traslados a la unidad médica más cercana que permita la atención de los probables infractores cuando así lo requiera la o el Juez Cívico.
- III. Las demás que deriven del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. Son atribuciones de la Consejería Jurídica:

- I. Asignar un defensor público cuando así lo requiera la o el Juez Cívico.
- II. Las demás que deriven del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.



200 AÑOS DE HISTORIA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 12. La Dirección de Servicios Públicos:

- I. Dar seguimiento y cumplimiento a lo ordenado por la o el Juez Cívico, cuando sea determinado el trabajo en favor de la comunidad, a la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en los lugares que designe el Juzgador.
- II. Las demás que deriven del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. Son atribuciones de la Tesorería Municipal:

- I. Realizar el cobro correspondiente de las boletas de pago que elabore la o el Juez Cívico.
- II. Las demás que deriven del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 14. Para imponer las sanciones establecidas por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, la o el Juez Cívico considerará las infracciones precisadas en este Reglamento.

Artículo 15. Las Infracciones Clase A que conocerá la o el Juez Cívico, además de las establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, son las siguientes:

- I. Ocupar vías o espacios públicos de cualquier tipo, de manera temporal o permanente, con materiales, anuncios, bienes muebles, automóviles, animales, vegetales o de cualquier otro tipo, sin la autorización correspondiente;
- II. Abandonar su vehículo en la vía pública;

Artículo 16. La Infracción Clase B que conocerá la o el Juez Cívico, además de las establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, será la de obstaculizar las actividades de captura de animales agresores o que deambulen en vía pública sin control.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 17. Las Infracciones Clase C que conocerá la o el Juez Cívico, además de las establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, son las siguientes:

- I. A la persona que agrede física o verbalmente a los elementos de seguridad pública municipal, siempre y cuando esto no sea constitutivo del delito previsto en el artículo 126 del Código Penal del Estado de México;
- II. Realizar o participar en arrancones o cualquier tipo de carreras clandestinas en vehículos de motor; y
- III. Conducir cualquier vehículo escandalizado, en sentido contrario a los señalamientos de las vialidades, en estado de ebriedad, aliento alcohólico o bajo el influjo de sustancias tóxicas, psicotrópicos o cualquier otra sustancia prohibida por la Ley General de Salud;

Artículo 18. Las Infracciones Clase D que conocerá la o el Juez Cívico, además de las establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, son las siguientes:

- I. Realizar actos de violencia en vía pública, espacios públicos o vehículos en contra de alguna persona o grupo de personas;
- II. Se hagan cortes en banquetas, arroyos, guarniciones y/o pavimentos, para conectarse a redes municipales o ejecución de instalaciones subterráneas o aéreas, sin contar con la licencia de construcción o permiso correspondiente, entendiéndose como una excepción las necesarias para reparar fugas de agua o de gas;
- III. Causar daños de cualquier tipo a los bienes muebles o inmuebles, infraestructura urbana y/o al equipamiento urbano municipal;
- IV. Realizar actos vandálicos que causen daños a las instalaciones, equipo y funcionamiento de los servicios públicos municipales.
- V. A toda persona que sea sorprendida ofreciendo vacuna antirrábica sin que este regulada o no garantice su efectividad por mal manejo de red de frío.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 19. El procedimiento ante los Juzgados Cívicos se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal.



200 AÑOS DE HISTORIA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 20. Cada juez cívico determinará del personal adscrito al turno que le corresponda, el necesario, para que dentro del plazo de nueve días naturales a partir de celebrados los convenios o impuestas las sanciones, de seguimiento a la verificación del cumplimiento de los mismos.

CAPÍTULO QUINTO IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y PROHIBICIONES

Artículo 21. Las y los Jueces Cívicos, las o los Secretarios Cívicos, las o los facilitadores deberán excusarse para intervenir en procedimientos de Justicia Cívica, cuando:

- I. Tengan un interés personal directo o indirecto en el conflicto;
- II. Tengan relación de parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad de segundo grado, con cualquiera de las partes;
- III. Tengan el mismo parentesco dentro del segundo grado, con el representante legal o abogado de cualquiera de las partes;
- IV. Sea socio, arrendatario, trabajador, patrón o dependiente económico de alguna de las partes o de sus representantes;
- V. Sea o haya sido tutor curador o estar o haber estado bajo tutela o curatela de las partes o sus representantes;
- VI. Sea deudor, acreedor, heredero, o legatario de cualquiera de las partes o de sus representantes;
- VII. Exista alguna circunstancia que afecte su imparcialidad;
- VIII. Las demás que establezca la Ley de la materia.

Artículo 22. Las y los Jueces Cívicos, las o los Secretarios Cívicos, las o los facilitadores que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, deberán excusarse de conocer del asunto de inmediato y por escrito que deberá obrar en el expediente del procedimiento respectivo.

Artículo 23. Las y los Jueces Cívicos, las o los Secretarios Cívicos, las o los facilitadores deberán abstenerse de representar, patrocinar o constituirse como gestores de alguna de las partes en el conflicto y por ningún motivo podrán proporcionar sin autorización expresa de las partes, la información que éstas le hubieren confiado, aún y cuando no se encuentren en servicio.



200 AÑOS DE HISTORIA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

En caso contrario de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría del Ayuntamiento dará vista al Órgano Interno de Control, para que realice las investigaciones y proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y/o la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en las que pueda incurrir.

Artículo 24. El trámite de las recusaciones por impedimentos debe realizarse de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. La solicitud de recusación deberá presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento, por escrito y bajo protesta de decir verdad;
- II. El escrito con el que se promueva la recusación deberá contener los hechos en los que basa su solicitud y las pruebas que los acrediten;
- III. La Secretaría de Ayuntamiento resolverá de plano con los elementos que tenga para ello;
- IV. En el caso que resulte procedente la recusación, el Secretario del Ayuntamiento dará vista a la Contraloría Interna Municipal;

En los casos en que las y los Jueces Cívicos, las o los Secretarios Cívicos, las o los facilitadores resulten responsables al no excusarse de conocer de un asunto del que se encuentra impedido, se dará vista a la Contraloría Interna Municipal para que determine lo que en derecho corresponda.

Artículo 25. A las y los Jueces Cívico de este Municipio, les está prohibido conocer cuando se trate de mujeres en situaciones de violencia en cualquiera de sus tipos o modalidades.

Artículo 26. Se entiende por tipos de violencia, los actos u omisiones que constituyen delito y dañan la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres. Los tipos de violencia son:

- I. La Violencia Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. La Violencia Física: Es cualquier acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.



200 AÑOS DE HISTORIA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- III. La Violencia Patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. Violencia Económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. Violencia Sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; entendiéndose por esta como: la inseminación artificial no consentida, la selección prenatal del sexo, la esterilización provocada, la violación, la pornografía infantil, la trata de personas; denigración de las mujeres en los medios de comunicación como objeto sexual, el hostigamiento y acoso sexual, los actos libidinosos, el terrorismo sexual, entre otros; y cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres; y
- VI. Las demás que determinen la normatividad aplicable.

Artículo 27. Se entiende por modalidades de violencia, las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presente la violencia de género en contra de mujeres y/o las niñas, las cuales pueden ser:

- I. Violencia Familiar. Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a someter, controlar, humillar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
- II. Violencia Laboral y Docente. Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión, abuso de poder, provocando daño a la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide el libre desarrollo de la personalidad atentando contra sus derechos humanos. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño.
- III. Constituye Violencia Laboral. La negativa a contratar o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas sobre embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos



200 AÑOS DE HISTORIA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

cargos por la edad; igualmente lo constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género. Prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares o laborales.

- IV. Violencia Institucional. Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, en los términos de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la normatividad municipal, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia de género. También constituirá Violencia Institucional cuando los órganos de procuración y administración de justicia emitan resoluciones o que contengan prejuicios basados en el género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales fundadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación a los hombres.
- V. Violencia en el noviazgo: Son todos los actos realizados por una de las partes en contra de la otra, dentro de una relación afectiva, en los cuales se inflijan ataques intencionales de tipo sexual, físico o psicológico, de manera forzada en la relación de romance, enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato hacia alguna de las partes;
- VI. Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus Derechos Humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres y de niñas; y
- VII. Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 28. Las y los Jueves Cívicos no pueden realizar y por lo tanto les está prohibido lo siguiente:

- I. Imponen sanciones que no estén expresamente establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios o en el presente Reglamento;
- II. Conocer y resolver asuntos de competencia de las autoridades judiciales en cualquier materia;
- III. Imponer sanciones en materia diversa a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios o al presente Reglamento; y
- IV. Ordenar detenciones que sean competencia de los órganos judiciales competentes.



200 AÑOS DE HISTORIA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

CAPÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 29.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación de la presente Ley, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo ante las autoridades municipales o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Quedan derogadas todas las disposiciones jurídicas municipales que se contrapongan con el presente Reglamento, así como con la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

TERCERO: Los asuntos pendientes de las oficialías calificadoras y mediadora-conciliadoras, serán determinados en lo que corresponda por el Juzgado Cívico.

Así lo resolvió el Ayuntamiento de Chicoloapan en la Centésima Vigésima Tercera Sesión ordinaria de Cabildo de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro.

Lic. Nancy Jazmín Gómez Vargas
Presidente Municipal de Chicoloapan
(Rúbrica)

Lic. Teodora Janet Valencia Aguilar
Secretaria del Ayuntamiento de Chicoloapan
(Rúbrica)